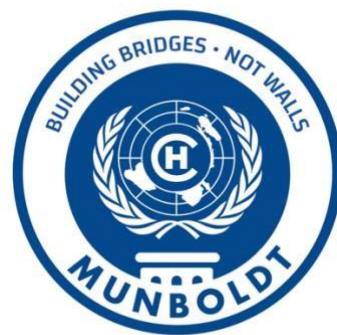


*United Nations Permanent Forum
on Indigenous Issues (UNPFII)*



*Participación política y mecanismos de
representación efectiva de los pueblos
indígenas en los sistemas de gobernanza
nacional e internacional*

President: Fátima Tolentino Romero

Secretary: Efraín Contreras Urbina

Moderator: Romika Alysya Romero García

Tabla de contenido

I. Introducción: Historia del Comité.....	III
II. Historia del Problema	V
III. Situación Actual	VIII
IV. Acciones Tomadas por las Naciones Unidas	XI
A) Marco Normativo Internacional.....	XI
B) Instituciones Especializadas	XI
C) Programas y Fondos	XII
D) Resoluciones Recientes.....	XIII
V. Posibles Soluciones.....	XIV
A) Escaños Reservados en Parlamentos Nacionales	XIV
B) Consulta Previa Vinculante	XIV
C) Autonomía y Autogobierno	XIV
D) Participación en Organismos Internacionales	XV
E) Fortalecimiento de Capacidades	XV
F) Datos Desagregados y Sistemas de Información.....	XV
VI. Países Involucrados.....	XVI
VII. Bibliografía.....	XXI

I.Introducción

El Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas (UNPFII, por sus siglas en inglés) fue establecido el 28 de julio de 2000 mediante la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. Su primera sesión se celebró en mayo de 2002 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, marcando un hito histórico en el reconocimiento de los pueblos indígenas dentro del sistema multilateral internacional.

El UNPFII surgió como respuesta a décadas de demandas por parte de organizaciones indígenas que exigían un espacio de participación y diálogo dentro de la arquitectura institucional de la ONU. Antes de su creación, los asuntos indígenas eran atendidos de manera fragmentada y sin un órgano especializado con mandato permanente. La creación del Foro representó un reconocimiento formal de que los pueblos indígenas constituyen sujetos de derecho internacional con necesidades, culturas e identidades propias que deben ser protegidas y promovidas.

El Foro está compuesto por dieciséis miembros: ocho son nombrados por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, representando las cinco regiones geopolíticas de la ONU, y ocho son elegidos directamente por las organizaciones de pueblos indígenas de todo el mundo. Todos los miembros ejercen sus funciones a título personal, como expertos independientes, por períodos de tres años renovables. Esta composición única combina la legitimidad gubernamental con la representación directa de las comunidades indígenas, lo que distingue al UNPFII de otros órganos de la ONU.

El mandato del UNPFII cubre seis áreas temáticas fundamentales: desarrollo económico y social; medio ambiente; salud; educación; cultura; y derechos humanos. Dentro de estas áreas, el Foro tiene la función de proporcionar asesoramiento especializado y recomendaciones al Consejo Económico y Social, así como a los programas, fondos y agencias del sistema de las Naciones Unidas. Igualmente, el Foro promueve la integración y coordinación de las actividades relacionadas con cuestiones indígenas dentro del sistema de la ONU y prepara y difunde información sobre los asuntos indígenas.

Históricamente, el UNPFII ha jugado un papel central en la elaboración y adopción de instrumentos normativos fundamentales para los pueblos indígenas. Su influencia fue determinante en el proceso que llevó a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) en 2007, por la Asamblea General mediante la resolución 61/295. Este instrumento es considerado el marco normativo más completo en materia de derechos indígenas y establece estándares mínimos para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Además de sus funciones normativas y de asesoramiento, el UNPFII actúa como foro de debate, intercambio de conocimientos y diálogo intercultural entre gobiernos, organizaciones indígenas, organismos internacionales y la sociedad civil. Sus sesiones anuales, que se celebran en abril o mayo en Nueva York o Ginebra, congregan a miles de participantes de todo el mundo, convirtiéndolo en el evento más grande de la ONU dedicado exclusivamente a los asuntos indígenas.

El UNPFII trabaja en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), formando los tres pilares del sistema de derechos indígenas de las Naciones Unidas. Esta triangulación institucional permite abordar los asuntos indígenas desde perspectivas complementarias: el seguimiento de casos específicos (Relator Especial), la investigación y el asesoramiento normativo (MEDPI), y el diálogo político y temático amplio (UNPFII).

En el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el UNPFII ha destacado la urgencia de que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sean implementados con enfoque diferencial para los pueblos indígenas, quienes enfrentan brechas estructurales significativas en materia de salud, educación, acceso a la justicia y participación política. El Foro ha subrayado que sin la participación efectiva de los pueblos indígenas, los ODS no podrán alcanzarse de manera plena ni equitativa.

II. Historia del Problema

La exclusión política de los pueblos indígenas no es un fenómeno reciente: sus raíces se remontan a los procesos de colonización que comenzaron en el siglo XV y que transformaron radicalmente las estructuras de poder en América, Asia, África y Oceanía. Con la imposición de sistemas de gobierno europeos, las instituciones tradicionales indígenas fueron desmanteladas, prohibidas o marginadas, y los pueblos indígenas quedaron excluidos de los procesos de toma de decisiones que afectaban directamente sus territorios, recursos y modos de vida.

Durante el período colonial, los pueblos indígenas fueron categorizados como sujetos menores de edad jurídica, incapaces de gobernarse a sí mismos según los cánones del pensamiento europeo ilustrado. Esta narrativa legitimó la apropiación de tierras, el trabajo forzado y la supresión de idiomas y culturas indígenas. Las élites criollas que lideraron los procesos de independencia en América Latina durante los siglos XVIII y XIX reprodujeron, en gran medida, el modelo colonial de exclusión política, sin incorporar a los pueblos indígenas en las nuevas repúblicas en condiciones de igualdad.

A lo largo del siglo XX, el movimiento indígena global fue ganando visibilidad y organización. Un hito fundamental fue la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas celebrada en Ginebra en 1975, que marcó el inicio de una articulación política internacional sin precedentes. Los pueblos indígenas comenzaron a demandar no solo protección de sus derechos, sino también participación activa en los espacios donde se decidía su futuro: parlamentos nacionales, organismos internacionales y foros multilaterales.

En el plano internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989, representó un avance significativo al reconocer el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de la adopción de medidas que pudieran afectarles. Sin embargo, este instrumento, aunque vinculante para los Estados que lo ratifican, no garantizó la participación política plena ni la representación efectiva en los órganos de gobierno. La consulta, tal como ha sido implementada en muchos países, ha sido criticada por los propios pueblos indígenas como un proceso que no necesariamente conduce a decisiones vinculantes ni respeta el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007 amplió considerablemente el marco normativo, al consagrar en su artículo 18 el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos. Asimismo, el artículo 19 establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

No obstante estos avances normativos, la brecha entre el reconocimiento formal y la implementación práctica continúa siendo enorme. Los datos disponibles muestran que los pueblos indígenas están masivamente subrepresentados en los parlamentos nacionales, los poderes ejecutivos, los sistemas judiciales y los organismos internacionales. Según el Foro Permanente, existen aproximadamente 476 millones de personas indígenas en el mundo, que representan el 6.2% de la población global pero constituyen el 19% de las personas más pobres del mundo, en gran parte debido a su exclusión de los procesos de toma de decisiones.

En América Latina, donde se concentra una parte significativa de la población indígena mundial, la situación es particularmente compleja. A pesar de que varios países como Bolivia, Ecuador, Colombia y México han adoptado constituciones que reconocen los derechos indígenas y establecen mecanismos de participación especial, la implementación de estos marcos ha sido desigual, incompleta y, en muchos casos, conflictiva. Los pueblos indígenas continúan enfrentando obstáculos estructurales como el analfabetismo, la pobreza, el racismo institucional y la criminalización de la protesta, que limitan su capacidad de participar efectivamente en la vida política.

En Asia y África, la situación es aún más preocupante. En muchos países de estas regiones, los pueblos indígenas ni siquiera son reconocidos formalmente como tales por sus gobiernos, lo que les impide acceder a los mecanismos de protección existentes. La ausencia de datos desagregados sobre pueblos indígenas en los sistemas estadísticos nacionales

dificulta la formulación de políticas públicas focalizadas y perpetúa su invisibilización en los sistemas de gobernanza.

La tensión entre soberanía estatal y derechos indígenas ha sido un eje constante del debate internacional. Muchos Estados argumentan que los mecanismos de representación especial para pueblos indígenas podrían fragmentar los sistemas políticos nacionales o crear desigualdades ante la ley. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos y la democracia sustantiva, la ausencia de representación efectiva de los pueblos indígenas constituye en sí misma una forma de desigualdad que erosiona la legitimidad de los sistemas de gobernanza.

III. Situación Actual

En la actualidad, la participación política de los pueblos indígenas presenta un panorama heterogéneo que refleja tanto los avances logrados en las últimas décadas como las persistentes brechas estructurales que limitan su representación efectiva. A nivel mundial, se estima que menos del 5% de los parlamentarios nacionales pertenecen a comunidades indígenas, en contraste con su peso demográfico global del 6.2%. Esta subrepresentación no es solo numérica sino también cualitativa: los representantes indígenas frecuentemente carecen de los recursos, las redes de apoyo y el acceso a la información necesarios para influir de manera efectiva en las decisiones legislativas.

En el contexto latinoamericano, Bolivia representa el caso más avanzado de representación indígena a nivel estatal. Desde la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, Bolivia ha implementado circunscripciones especiales indígenas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, reservando escaños específicos para representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos. La elección de Evo Morales como primer presidente indígena del país en 2006 simbolizó un cambio sin precedentes en la historia política de América Latina, aunque también generó debates sobre la efectividad de la representación simbólica frente a la representación sustantiva.

Colombia, mediante los artículos 171 y 176 de su Constitución de 1991, garantiza la representación indígena en el Senado (dos curules reservados) y en la Cámara de Representantes. Además, el Sistema General de Participación reconoce la autonomía de los resguardos indígenas en la administración de recursos. Sin embargo, estos mecanismos han sido señalados como insuficientes por las propias organizaciones indígenas, que demandan una participación más amplia y vinculante en las decisiones sobre territorios y recursos naturales.

En México, la reforma constitucional de 2001 reconoció el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y la autonomía, pero las críticas señalan que estos derechos carecen de mecanismos efectivos de implementación. Las elecciones por usos y costumbres

en comunidades indígenas de Oaxaca representan un modelo interesante de gobernanza propia, aunque también han generado tensiones en relación con los derechos individuales, particularmente de las mujeres indígenas. En 2021, México aprobó una reforma electoral que reserva candidaturas indígenas en distritos con mayoría de población originaria, un avance significativo aunque de implementación limitada.

En el ámbito internacional, la participación de los pueblos indígenas en los organismos de la ONU ha mejorado gracias a la creación del UNPFII y del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. No obstante, los pueblos indígenas siguen sin tener estatus de miembro pleno en la Asamblea General ni en otros órganos principales de la ONU. Su participación como observadores permanece condicionada a acreditaciones otorgadas por los Estados, lo que puede generar conflictos de interés cuando las posiciones gubernamentales son contrarias a las demandas indígenas.

Un desafío creciente es la interseccionalidad de las discriminaciones que enfrentan las mujeres indígenas en el ámbito político. Según datos del UNPFII, las mujeres indígenas sufren una triple discriminación por razones de género, etnia y clase socioeconómica, lo que las hace especialmente vulnerables a la exclusión política. Las iniciativas de paridad de género y representación indígena deben ser complementarias y no pueden ser abordadas de manera aislada si se pretende lograr una representación verdaderamente inclusiva.

La digitalización de los procesos políticos ha abierto nuevas oportunidades pero también nuevos retos para los pueblos indígenas. El acceso desigual a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los territorios indígenas, caracterizados frecuentemente por su aislamiento geográfico, crea nuevas formas de exclusión en los procesos electorales y de participación ciudadana. La pandemia de COVID-19 agudizó estas brechas digitales, revelando la fragilidad de los mecanismos de participación política que dependen de la conectividad.

En los Estados con mayores poblaciones indígenas de Asia y el Pacífico, como India, Indonesia, Filipinas y Australia, los mecanismos de representación varían considerablemente.

Australia cuenta con el Consejo Asesor de los Pueblos Indígenas y ha propuesto la creación de una Voz Indígena al Parlamento, sometida a referéndum en 2023, aunque la propuesta fue rechazada por mayoría de votos. Este resultado evidenció las dificultades de avanzar en mecanismos de representación especial cuando no existe un consenso social amplio sobre su necesidad y diseño.

La situación actual de los pueblos indígenas en los sistemas de gobernanza internacional también está marcada por el debate en torno a la implementación del principio de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Aunque reconocido por la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, el CLPI sigue siendo aplicado de manera inconsistente por los Estados, y con frecuencia es reducido a procesos de consulta meramente informativos, sin carácter vinculante ni capacidad real de veto para las comunidades afectadas.

IV. Acciones Tomadas por las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas han adoptado una serie de medidas normativas, institucionales y programáticas para abordar la exclusión política de los pueblos indígenas. Estas acciones se han desarrollado de manera progresiva a lo largo de las últimas cinco décadas, reflejando la creciente conciencia internacional sobre la urgencia de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de gobernanza.

A) Marco Normativo Internacional

El instrumento central del sistema de derechos indígenas de la ONU es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 mediante la resolución 61/295, con 143 votos a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos, que posteriormente revirtieron su posición) y 11 abstenciones. La DNUDPI establece en sus artículos 3 al 5 el derecho a la libre determinación, y en sus artículos 18 al 23 consagra derechos específicos de participación política, incluyendo el derecho a mantener y desarrollar sus instituciones políticas propias, el derecho a la participación en la adopción de decisiones, y el derecho a ser consultados mediante procedimientos que garanticen el consentimiento libre, previo e informado.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en 1989 y actualmente ratificado por 23 países, es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante específicamente dedicado a los derechos de los pueblos indígenas. Sus artículos 6, 7 y 15 establecen obligaciones concretas de consulta y participación que los Estados ratificantes deben implementar en sus ordenamientos jurídicos internos.

B) Instituciones Especializadas

El Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas (UNPFII), establecido en 2000, ha sido la principal plataforma institucional para abordar los asuntos indígenas dentro del sistema de la ONU. Desde su primera sesión en 2002, el UNPFII ha

producido centenares de recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros, a las agencias del sistema de la ONU y a los propios pueblos indígenas, sobre temas que van desde los derechos territoriales hasta la educación intercultural, pasando por la representación política y la consulta previa.

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2007, complementa el trabajo del UNPFII con estudios y asesoramiento técnico especializado. Ha producido informes temáticos relevantes sobre participación política indígena, el derecho de libre determinación y el papel de los sistemas jurídicos indígenas en el marco del Estado de Derecho.

El Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, puesto creado en 2001 por la Comisión de Derechos Humanos (posteriormente asumido por el Consejo de Derechos Humanos), realiza visitas a países, recepciona comunicaciones sobre violaciones de derechos y elabora informes temáticos y por países. Sus informes han documentado sistemáticamente los obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas para participar en los sistemas de gobernanza nacionales e internacionales.

C) Programas y Fondos

El Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, establecido por la Asamblea General en 1985, financia la participación de representantes indígenas en reuniones de órganos de derechos humanos de la ONU, incluyendo las sesiones del UNPFII. Sin este fondo, la participación de organizaciones indígenas de países en desarrollo sería prácticamente imposible, dadas las limitaciones económicas de muchas comunidades.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha implementado el Índice de Pobreza Multidimensional con datos desagregados para pueblos indígenas en varios países, contribuyendo a visibilizar las brechas de desarrollo y a fundamentar políticas de acción afirmativa. Asimismo, el PNUD ha apoyado proyectos de fortalecimiento de

capacidades para líderes y organizaciones indígenas en materia de participación política y gobernanza.

D) Resoluciones Recientes

La Asamblea General ha adoptado resoluciones periódicas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la proclamación del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032) y la organización de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en 2014, cuyo documento de resultado comprometió a los Estados a avanzar en la implementación de la DNUDPI y a intensificar los esfuerzos para lograr la plena participación indígena en los procesos de toma de decisiones. En 2023, el UNPFII inició un proceso de revisión del documento de resultado de la Conferencia Mundial, con el objetivo de evaluar los avances y definir nuevas acciones prioritarias.

V. Posibles Soluciones

El debate sobre los mecanismos de participación política y representación efectiva de los pueblos indígenas admite múltiples enfoques y soluciones. Las propuestas que se presentan a continuación han sido discutidas en foros internacionales, académicos y por las propias organizaciones indígenas, y buscan equilibrar los principios de inclusión democrática, respeto a la diversidad cultural, integridad de los sistemas políticos y soberanía estatal.

A) Escaños Reservados en Parlamentos Nacionales

Uno de los mecanismos más debatidos es la reserva de escaños parlamentarios para representantes indígenas. Este modelo ha sido implementado en países como Nueva Zelanda (7 escaños maorís en el Parlamento), Colombia (2 senadores y 1 diputado indígenas), Bolivia (7 curules en circunscripciones especiales) y India (escaños reservados para Scheduled Tribes). Las ventajas de este mecanismo incluyen la garantía de representación mínima y la institucionalización de la voz indígena en los procesos legislativos. Entre sus desafíos se encuentran el riesgo de tokenismo o representación simbólica sin poder real, la necesidad de definir criterios de elegibilidad e identidad indígena, y las tensiones que puede generar con el principio de igualdad ante la ley.

B) Consulta Previa Vinculante

Fortalecer y reformar los procesos de consulta previa, libre e informada para hacerlos efectivamente vinculantes constituye otra línea de acción prioritaria. Esto implica establecer protocolos claros, plazos razonables, financiamiento para la participación indígena, y mecanismos de mediación y resolución de conflictos. Países como Chile han iniciado procesos de reforma de sus leyes de consulta para hacerlos más compatibles con el estándar internacional de la DNUDPI y el Convenio 169.

C) Autonomía y Autogobierno

El reconocimiento y fortalecimiento de las instituciones de autogobierno indígena, incluyendo los sistemas jurídicos propios (derecho consuetudinario), las autoridades

tradicionales y los cabildos, constituye una vía para garantizar que los pueblos indígenas ejerzan su derecho a la libre determinación de manera efectiva. Este enfoque implica no solo el reconocimiento formal sino también la dotación de recursos financieros, técnicos y administrativos para que las instituciones de autogobierno puedan funcionar de manera autónoma y eficiente.

D) Participación en Organismos Internacionales

A nivel internacional, se ha propuesto otorgar a los pueblos indígenas un estatus mejorado en los órganos de la ONU, incluyendo el acceso como observadores permanentes con derecho a hacer uso de la palabra en la Asamblea General, similar al estatus de la Unión Europea o el Comité Internacional de la Cruz Roja. Asimismo, se ha planteado la creación de una Asamblea de Pueblos Indígenas paralela a la Asamblea General, como mecanismo de consulta y diálogo intercultural.

E) Fortalecimiento de Capacidades

Las soluciones institucionales deben ir acompañadas de programas de fortalecimiento de capacidades que preparen a líderes y organizaciones indígenas para participar efectivamente en los procesos políticos formales. Esto incluye formación en derechos humanos, incidencia política, negociación, derecho internacional y gestión pública, así como apoyo a la participación de jóvenes y mujeres indígenas en la vida política.

F) Datos Desagregados y Sistemas de Información

La generación y difusión de datos estadísticos desagregados por etnia y pueblo indígena es esencial para diseñar políticas públicas efectivas y medir los avances en materia de participación política. Los sistemas de información nacional y los censos de población deben incluir indicadores específicos sobre participación política indígena, representación en cargos públicos y ejercicio de derechos políticos, en consulta con los propios pueblos indígenas.

VI. Países Involucrados

1. Estado Plurinacional de Bolivia

Bolivia es reconocida internacionalmente como el Estado con mayor nivel de integración formal de los derechos indígenas en su sistema político. El 62% de la población se identifica como indígena o campesino originario, según el Censo Nacional de Población 2012, constituyendo la proporción más alta de cualquier país de América Latina. La Constitución de 2009 proclamó al país como Estado Plurinacional, reconociendo 36 naciones y pueblos indígena originario campesinos con derechos colectivos, autonomía territorial, jurisdicción indígena y representación política especial.

En términos de participación política, Bolivia estableció circunscripciones especiales indígenas en la Asamblea Legislativa Plurinacional, garantizando 7 escaños específicos para representantes indígenas de tierras bajas y altas. Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional incluye magistrados con formación en derecho indígena. Sin embargo, estudios recientes señalan que la representación simbólica no ha sido suficiente para transformar las estructuras de poder de fondo, y que muchas comunidades indígenas continúan marginadas de las decisiones sobre sus territorios y recursos.

Bolivia ha sido uno de los principales promotores de los derechos indígenas en el ámbito internacional, impulsando resoluciones sobre los derechos de la Madre Tierra y liderando posiciones pro-indígenas en las negociaciones de la ONU. El país ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1991 y apoyó activamente la DNUDPI desde sus etapas iniciales de negociación.

2. Nueva Zelanda – Aotearoa

Nueva Zelanda es frecuentemente citada como modelo de representación indígena en el ámbito parlamentario. El sistema de escaños maorís, establecido originalmente en 1867, reserva 7 asientos en el Parlamento para representantes elegidos por el electorado maorí. Este

sistema ha evolucionado considerablemente: desde 1993, los ciudadanos maorís pueden elegir si votan en el electorado general o en el electorado maorí, lo que ha generado debates sobre la efectividad de la representación separada versus la participación en el sistema general.

La población maorí representa aproximadamente el 16.7% de la población total de Nueva Zelanda, según el Censo de 2018. Los indicadores socioeconómicos muestran persistentes brechas entre la población maorí y el resto: mayores tasas de desempleo, menor expectativa de vida, mayores tasas de encarcelamiento y menores logros educativos. Estos datos subrayan la importancia de la representación política como instrumento para abordar las desigualdades estructurales.

El Tratado de Waitangi de 1840 es considerado el documento fundacional del Estado neozelandés y establece una relación especial entre la Corona y los pueblos maorís. El Tribunal de Waitangi, establecido en 1975, ha jugado un papel crucial en la resolución de disputas sobre tierras y recursos, y ha contribuido a desarrollar una jurisprudencia relevante sobre los derechos de participación y gobernanza maorí.

3. Dominio de Canadá

Canadá alberga a más de 1.8 millones de personas indígenas (Primeras Naciones, Métis e Inuit), que representan aproximadamente el 5% de la población total, según el Censo de 2021. El país ha adoptado en los últimos años un discurso de reconciliación como marco político para abordar el legado del sistema de escuelas residenciales, los tratados históricos incumplidos y la continua discriminación sistémica contra los pueblos indígenas.

En 2021, el gobierno federal adoptó la Ley de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (C-15), comprometiéndose a armonizar la legislación canadiense con la DNUDPI. Este fue un paso histórico, aunque las organizaciones indígenas han señalado que la implementación real requiere transformaciones estructurales mucho más profundas. Canadá carece de escaños reservados para pueblos indígenas en el

Parlamento federal, aunque algunos territorios como Nunavut, con mayoría Inuit, tienen representación virtual por densidad demográfica.

El informe final de la Comisión de Verdad y Reconciliación (2015) documentó el genocidio cultural perpetrado por el sistema de escuelas residenciales y emitió 94 llamados a la acción, varios de los cuales se refieren específicamente a la participación política indígena, la reforma del sistema electoral y el reconocimiento de la jurisdicción indígena. El descubrimiento de fosas con restos de niños indígenas en las cercanías de antiguas escuelas residenciales entre 2021 y 2022 renovó la urgencia del debate sobre reconciliación y derechos indígenas en el país.

4. Estados Unidos Mexicanos

Los Estados Unidos Mexicanos tienen una de las poblaciones indígenas más numerosas de América Latina, con aproximadamente 23.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, equivalente al 19.4% de la población total, según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI. El país reconoce la existencia de 68 pueblos indígenas y 364 variantes lingüísticas, lo que refleja una diversidad cultural extraordinaria que plantea desafíos únicos para el diseño de mecanismos de representación.

La reforma constitucional de 2001 incorporó el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con autonomía para determinar sus formas internas de convivencia, aplicar sus sistemas normativos, elegir a sus autoridades y preservar su cultura. Sin embargo, el artículo 2 constitucional ha sido criticado por no establecer mecanismos de implementación suficientemente robustos ni garantizar la consulta previa en las decisiones que afectan a los territorios indígenas.

El sistema de elecciones por usos y costumbres en Oaxaca, que permite a las comunidades indígenas elegir a sus autoridades conforme a sus propios procedimientos tradicionales, es uno de los modelos más interesantes a nivel comparado. Más de 400 municipios oaxaqueños utilizan este sistema. No obstante, ha generado tensiones con relación

a los derechos de las mujeres indígenas a participar en condiciones de igualdad, y con los derechos de afiliación política de los ciudadanos. La reforma electoral de 2021 avanzó en la garantía de candidaturas indígenas en distritos con mayoría de población originaria, pero su implementación sigue siendo un reto.

5. República de Colombia

Colombia cuenta con 115 pueblos indígenas reconocidos oficialmente, con una población estimada de 1.9 millones de personas, equivalente al 4.4% de la población nacional, según el Censo DANE 2018. Los pueblos indígenas colombianos habitan en territorios colectivos reconocidos como resguardos, que abarcan aproximadamente el 30% del territorio continental del país, lo que les convierte en actores cruciales en las discusiones sobre medio ambiente, biodiversidad y uso del suelo.

La Constitución de 1991 representó un giro histórico en el reconocimiento de los derechos indígenas en Colombia, estableciendo una circunscripción especial indígena en el Senado (2 curules) y en la Cámara de Representantes. Asimismo, reconoció los territorios indígenas como entidades territoriales con funciones de gobierno propio, y otorgó validez a la jurisdicción especial indígena para la resolución de conflictos internos. La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y otras organizaciones han jugado un papel fundamental en la defensa de estos derechos y en la incidencia política nacional e internacional.

Sin embargo, los pueblos indígenas colombianos enfrentan graves amenazas a su participación política y a su existencia misma: el conflicto armado interno, el narcotráfico, la minería ilegal y los proyectos de infraestructura han generado desplazamiento forzado, asesinatos de líderes indígenas y destrucción de territorios ancestrales. Según el INDEPAZ, Colombia registra sistemáticamente el mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos y líderes sociales indígenas en América Latina, lo que constituye una forma extrema de exclusión política.

6. Estados Unidos de América
7. Federación de Rusia
8. Reino de Dinamarca
9. Reino de Noruega
10. Reino de Suecia
11. República Argentina
12. República de Chile
13. República de Ecuador
14. República de Filipinas
15. República de Finlandia
16. República de Guatemala
17. República de Indonesia
18. República de la India
19. República de Panamá
20. República de Perú
21. República de Sudáfrica
22. República del Paraguay
23. República Democrática Federal de Nepal
24. República Federativa de Brasil

VII. Bibliografía

- Anaya, S. J. (2004). Indigenous peoples in international law (2nd ed.). Oxford University Press.
- Bengoa, J. (2000). La emergencia indígena en América Latina. Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37050>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2023). Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/54/31). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-indigenous-peoples>
- Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas (UNPFII). (2022). State of the world's indigenous peoples: Implementing the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (Vol. IV). United Nations. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Perú. (2017). Resultados definitivos de los censos nacionales 2017: Primera encuesta nacional especializada sobre pueblos indígenas. INEI. <https://www.inei.gob.pe>

- International Labour Organization (ILO). (2020). Convention No. 169 and the rights of indigenous and tribal peoples: A manual. ILO.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Kymlicka, W. (1995). Multicultural citizenship: A liberal theory of minority rights. Oxford University Press.
- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI). (2021). Estudio sobre la participación de los pueblos indígenas en los sistemas de gobernanza (A/HRC/EMRIP/2021/2). Consejo de Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/callsfor-input/2022/study-role-indigenous-peoples-governance>
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución A/RES/61/295). Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-ofindigenous-peoples.html>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES. 2888). OEA.
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). Beyond income, beyond averages, beyond today: Inequalities in human development in the

21st century (Human Development Report 2019). PNUD.
<https://hdr.undp.org/content/humandevlopment-report-2019>

- Stavenhagen, R. (2005). Indigenous peoples: Land, territory, autonomy, and selfdetermination. In S. Moyo & P. Yeros (Eds.), *Reclaiming the land: The resurgence of rural movements in Africa, Asia and Latin America* (pp. 369–389). Zed Books.
- United Nations Department of Economic and Social Affairs (UNDESA). (2023). *State of the world's indigenous peoples: Implementing the 2030 Agenda*. United Nations.
<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/state-of-the-worldsindigenous-peoples.html>